PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECARIO).
DEMANDANTE. TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS.
DEMANDADO: REINALDO MARRUGO PEÑA
RADICACIÓN: 2021-00051

Barranquilla, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto de fecha anterior, se ordenó mantener en secretaría la demanda para que fueren subsanados los defectos formales de que adolecía. El demandante sólo presenta subsanación parcial, pues da cuenta de que los títulos proceden de los originales en su poder pero no subsana en debida forma el otro defecto.

En efecto, en el auto inadmisorio se le dijo:

*Como quiera que con la demanda se formula petición de notificaciones, el demandante debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entiende presentado con la susodicha petición de notificación, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notifica**r. (Art.8 Decreto 806 de 2020))*

Si bien se dice la forma como se obtuvo el correo electrónico del demandado, no allegó evidencias como las comunicaciones remitidas

Pues bien con la subsanación recae en el mismo error, pue señala que el correo fue obtenido del sistema del banco Davivienda, pero no aporta evidencias como comunicaciones remitidas a ese correo, o el reporte del correo al banco por el demandado en algún documento, bajo su firma.

Siendo así las cosas procede el rechazo de la demanda de acuerdo a lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 90 del C. G del P.-

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Rechazar la anterior demanda.- Devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b1c60dcd43e4b946f26774dbfdf9686f5e95f10c13d432184e0b1dc6f2014c3**
Documento generado en 12/04/2021 02:28:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica